

CONTRATO DE INTERCONEXIÓN INDIRECTA CON LIQUIDACIÓN DIRECTA

Conste por el presente documento el **CONTRATO DE INTERCONEXIÓN INDIRECTA CON LIQUIDACIÓN DIRECTA** (en adelante el "Contrato") que celebran, de una parte **DIVEO PERU S.A.** (en adelante "**AMERICATEL**") con Registro Único de Contribuyente No. 20428698569, con domicilio en Av. Canaval y Moreyra 480, piso 20, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General don Alfredo Parot Donoso, con carné de extranjería No. 000070389, según poderes inscritos en la Partida No. 11025109 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao; y, de otra parte, **IDT PERU S.R.L.** (en adelante "**IDT**"), con RUC N° 20475308817, con domicilio en Calle Mártir José Olaya No. 129, oficina 1801-1802, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Director General Sr. Andrés Rosenfeld, identificado con Pasaporte N° 24308233, según poder que obra debidamente inscrito en la Partida Electrónica N° 11205524 del Registro Público. Asimismo, **AMERICATEL** e **IDT** también serán denominadas conjuntamente como las "Partes" e individualmente la "Parte"; de conformidad con los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

AMERICATEL cuenta con concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia nacional e internacional a nivel nacional, de acuerdo al contrato celebrado con el Estado Peruano, de fecha 5 de abril de 2000, aprobado por Resolución Ministerial No. 162-2000-MTC/15.03 del 27 de marzo de 2000.

La red portadora de larga distancia nacional e internacional de AMERICATEL se encuentra interconectada con la red de telefonía local de Telefónica del Perú S.A.A. en virtud del contrato de interconexión de redes y servicios celebrado entre las partes el día 19 de mayo de 2000 y aprobado por el OSIPTEL mediante Resolución de Gerencia General No. 0117-2000-GG/OSIPTEL de fecha 5 de septiembre de 2000.

IDT cuenta con concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia nacional e internacional a nivel nacional, de acuerdo al contrato celebrado con el Estado Peruano, de fecha 14 de febrero de 2001, aprobado por Resolución Ministerial No. 502- 2000-MTC/15.03 del 29 de diciembre del 2000.

La red de IDT se encuentra interconectada con la red de telefonía local de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante "Telefónica"), en virtud del Mandato de interconexión No. 001-2002-CD/OSIPTEL.

Los artículos 7 y 11 del texto único ordenado de la ley de telecomunicaciones (D.S. No. 013-93-TCC), los artículos 106 y siguientes del reglamento general de la ley de telecomunicaciones (D.S. No. 06-94-TCC) y los artículos 4 y 5 del TUO de Interconexión (Resolución de Consejo Directivo No. 043-2003-CD/OSIPTEL), en adelante el TUO, así como los contratos de concesión de los que son titulares AMERICATEL e IDT establecen la obligatoriedad de la interconexión de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

Asimismo, el artículo 22 del TUO establece la posibilidad de interconectar dos redes distintas mediante la utilización del servicio de transporte conmutado que ofrece un portador local, siempre que ambas redes se encuentren interconectadas con el operador que provee el transporte conmutado.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Contrato

Por el presente Contrato las Partes convienen, de conformidad con lo estipulado en el artículo 22 del TUO interconectar sus redes y servicios utilizando la facilidad esencial de transporte conmutado o tránsito local que ofrece la red de telefonía local de Telefónica del Perú S.A.A., en adelante Telefónica, u otra tercera red. En tal sentido, mediante el presente Contrato se interconecta la red portadora de larga distancia nacional e internacional de AMERICATEL con la red portadora de larga distancia nacional e internacional de IDT, a través de dicha facilidad esencial. Asimismo, las Partes acuerdan que todos los tráficos que intercambien a través del tránsito local que les provea Telefónica u otra tercera red serán liquidados de manera directa entre IDT y AMERICATEL, según el Anexo II.

Asimismo, las Partes convienen en fijar las condiciones técnicas, económicas, legales y comerciales que regirán la interconexión de sus redes y servicios a través del servicio de transporte conmutado que ofrece la red de telefonía local de Telefónica u otra tercera red. En tal sentido, constituyen parte integrante del Contrato el Anexo de Condiciones Económicas como **Anexo I** y el Acuerdo de Liquidación, Facturación y Pagos como **Anexo II**, los que se encuentran debidamente suscritos por las Partes en señal de conformidad.

En caso de discrepancia entre lo establecido en el presente Contrato y los Anexos, prevalecerá lo establecido en el Contrato.

El presente Contrato se celebra con la finalidad que el tráfico del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de IDT sea transportado y/o terminado a nivel nacional e internacional por las redes portadoras de AMERICATEL y viceversa, pudiendo terminar el mismo en terceras redes según los acuerdos de interconexión que cada Parte mantenga y según las condiciones económicas señaladas en el Anexo I.

CLÁUSULA TERCERA: Ámbito de la interconexión

El ámbito de interconexión de las redes y servicios a que se refiere el presente Contrato comprende las áreas de concesión de las Partes, conforme se encuentran definidas en sus respectivos contratos de concesión y sus posteriores modificaciones.

CLÁUSULA CUARTA: Plazo, aprobación y terminación anticipada del Contrato

La vigencia del presente Contrato se iniciará desde el día siguiente de notificada la Resolución de OSIPTEL a través de la cual se de la conformidad al mismo, de manera provisional o definitiva, lo que ocurra primero y se mantendrá en vigor mientras ambas partes continúen siendo titulares de sus respectivas concesiones, sin perjuicio de las revisiones o modificaciones que de común acuerdo sean incorporadas al presente contrato.

En caso que cualquiera de las Partes solicite el cese de la interconexión antes del vencimiento del plazo pactado, por causas no directamente imputables a la otra parte, deberá hacerlo con una anticipación razonable a la fecha en que solicita opere el cese de la interconexión aquí establecida.

Asimismo, las Partes acuerdan que solicitarán a OSIPTEL la aprobación provisional el presente Contrato de Interconexión, para lo cual ambas Partes están autorizadas a presentar una copia del presente contrato ante OSIPTEL para su aprobación provisional.

CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones y derechos de las Partes

5.1 AMERICATEL e IDT no podrán ceder, total ni parcialmente, su posición contractual en el Contrato, salvo consentimiento previo y por escrito de la otra Parte. Asimismo, las Partes no podrán ceder a terceros ningún derecho ni obligación derivada del Contrato.

No obstante lo anterior, AMERICATEL e IDT quedan autorizadas a ceder su posición contractual, sus derechos o sus obligaciones a cualquier filial, subsidiaria, o empresa relacionada o vinculada que sea titular de las concesiones para prestar los servicios públicos indicados en la cláusula primera del Contrato y que además se encuentre interconectada con la red fija local de Telefónica o con la tercera red que realice la función de tránsito local, siempre que ello no se oponga a la ley o a los contratos de concesión vigentes.

5.2 En virtud que la presente interconexión en tránsito se realiza con la finalidad que el tráfico saliente de la red de IDT y entregado por ésta a AMERICATEL con la finalidad que sea transportado y terminado por ésta última y viceversa, la parte que envíe el tráfico con destino a la otra asumirá frente a Telefónica o la tercera red los cargos por transporte conmutado que correspondan a estos tráficos.

5.3 Responsabilidad frente a los usuarios.- Cada Parte será responsable frente a sus propios usuarios por la prestación de los servicios que se interconectan. En ningún caso una de las Partes será responsable ante los usuarios de la otra parte por los daños y perjuicios que se les pueda causar por interrupciones o mal funcionamiento de sus redes. En todo caso, sólo serán responsables la una frente a la otra cuando dicha interrupción o mal funcionamiento ocurra por causas que les fueran directamente imputables de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y en la demás normativa legal y regulatoria vigente.

CLÁUSULA SEXTA: Liquidación, facturación y pagos

La liquidación, facturación y pago de los cargos que correspondan, se realizarán conforme a lo establecido en el Anexo II del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Obligación de establecer interconexión directa

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Contrato, cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra la implementación de la interconexión directa si es que la interconexión vía transporte conmutado le estuviera causando perjuicios de orden técnico, económico, comercial o legal, los cuales deberán estar debidamente acreditados. Sin perjuicio de ello, las Partes podrán acordar interconectarse de manera directa, si así lo desean. Para dicho efecto, las Partes deberán suscribir los anexos que incluyan las condiciones técnicas de la interconexión y las condiciones económicas para el establecimiento de los enlaces de interconexión y los costos por adecuación de redes.

H22

CLÁUSULA OCTAVA: Suspensión

Para efectos de la suspensión de la interconexión que se establece por medio del presente Contrato, sea por falta de pago y/u otra causal, las Partes se someten al procedimiento que el OSIPTEL ha aprobado para tal efecto mediante Resolución del Consejo Directivo No. 043-2003-CD/OSIPTEL, artículos 76 y siguientes.

CLÁUSULA NOVENA: Representantes y notificaciones

Para efectos de coordinar la relación entre AMERICATEL e IDT en lo concerniente a la ejecución del presente Contrato, las Partes acuerdan designar como sus representantes a las personas que se señalan a continuación, los mismos que limitarán su actuación a lo pactado en este Contrato, encontrándose impedidos de adoptar decisiones que impliquen la modificación parcial o total de los términos y condiciones del mismo.

AMERICATEL	: Dra. Mariella Paredes Demarini Gerente de Asuntos Regulatorios
Teléfono	: 710 1101
Facsímil	: 710 1299
IDT	: Victor Vignale
Teléfono	: 4472222 (106)
Facsímil	: 4472222

Asimismo, se acuerda que cualquier comunicación que las Partes deben cursarse como consecuencia de la ejecución del Contrato deberá efectuarse en el domicilio que más adelante se indica, con atención a las personas señaladas como representantes de las Partes. Las Partes sólo podrán variar su domicilio mediante comunicación por escrito y siempre dentro de la ciudad de Lima.

IDT: Martir Olaya 129 1801-1802 Miraflores, Lima Perú

AMERICATEL: Av. Canaval y Moreyra 480, piso 20, San Isidro, Lima, Perú

CLÁUSULA DÉCIMA: Solución de Controversias

10.1 Solución armoniosa de controversias.- Toda duda o controversia derivada de la interpretación o ejecución del Contrato será resuelta directamente por las Partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en este contrato.

10.2 Solución de controversias de aspectos técnicos.- En caso la duda o controversia verse sobre aspectos estrictamente técnicos, la misma será sometida al conocimiento y decisión de una Comisión Técnica integrada por cuatro miembros, debiendo cada parte designar dos de ellos. Queda entendido que la comisión antes referida no tendrá competencia ni autoridad alguna para cambiar los términos y condiciones del Contrato. Si la referida comisión no se constituyere o no llegare a un acuerdo unánime respecto de la materia debatida dentro de un plazo de diez (10) días hábiles desde que se requirió su

constitución por cualquiera de las partes, se procederá a solucionar la controversia con arreglo a lo que se expresa en los párrafos siguientes.

10.3 Solución de controversias en la Vía Administrativa.- Cuando las controversias que no sean solucionadas por las partes a través de los mecanismos previstos en el numeral anterior versen sobre materia no arbitrable, las Partes procederán a someterlas al conocimiento de OSIPTEL, de conformidad con el artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el artículo 4 del Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa y el artículo 51 del TUO.

10.4 Cláusula Arbitral.- Si las controversias, de acuerdo a la normativa vigente, versaran sobre materia arbitrable, las partes procederán a someterla a la decisión inapelable de un tribunal arbitral compuesto por tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las Partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje será de derecho y se llevará a cabo en la ciudad de Lima, sujetándose al Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, no pudiendo exceder de los sesenta (60) días hábiles desde la instalación del tribunal arbitral. Por causas justificadas, los árbitros podrán prorrogar dicho plazo.

Para los fines a que se contrae la presente cláusula, se entenderá que no son materia arbitrable las controversias relativas a los siguientes asuntos:

- Aquéllas relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia, abusos causados por posición de dominio en el mercado y situaciones de monopolio, prácticas o acuerdos restrictivos.
- Aquéllas relacionadas con la interconexión de redes y servicios, de acuerdo con el Reglamento de Interconexión, antes de haberse establecido formalmente la relación de interconexión.
- Aquéllas relacionados con los aspectos esenciales de la interconexión, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Interconexión.
- Aquéllas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión misma, en cuanto afecte el interés de los usuarios. Quedan excluidos los casos en los que la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión obedezca a la falta de pago de los cargos, penalidades por revocación de órdenes de servicio, en cuyo caso se aplicará el procedimiento de arbitraje administrado por el OSIPTEL.
- Aquéllas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora de OSIPTEL.

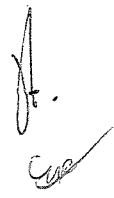
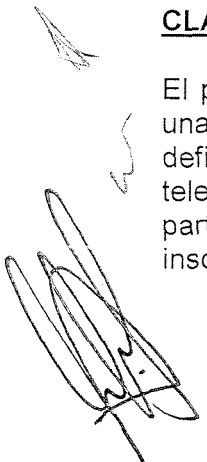
HPD

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Confidencialidad

- 11.1 Obligación de reserva y confidencialidad.- Las partes se obligan a guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de toda la información que reciban de la otra parte como consecuencia de la negociación, celebración y ejecución del presente Contrato. Esta obligación comprende el deber de no revelar dicha información a terceros, incluyendo pero no limitándose a empresas vinculadas, filiales, sucursales y subsidiarias de las partes y aquellas cuyo control sea ejercido por alguna de las partes o alguno de sus accionistas mayoritarios.
- 11.2 Ámbito y responsabilidad de las partes.- La información confidencial sólo podrá ser revelada a los empleados de las partes que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este contrato. Cada parte será responsable de los actos que sus empleados y asesores efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial.
- 11.3 Excepciones a la confidencialidad.- No se considerará información confidencial a la que:
- 11.3.1 sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por parte del operador que la recibe;
 - 11.3.2 sea o haya sido generada lícita e independientemente por el operador que la recibe;
 - 11.3.3 sea conocida lícitamente por el operador que la recibe antes de que el otro la hubiera transmitido; o,
 - 11.3.4 tenga autorización de divulgación, por escrito, por parte del operador que la entrega.
- 11.4 Vigencia de la confidencialidad.- Lo dispuesto en esta cláusula continuará en vigencia incluso dentro de los cinco (5) años posteriores a la fecha de terminación del presente contrato.
- 11.5 Obligaciones frente a OSIPTEL.- Lo dispuesto en esta cláusula no afecta la exigibilidad de las obligaciones que a cada parte le correspondan de suministrar a OSIPTEL y/u otra autoridad la información que este organismo solicite en ejercicio de sus atribuciones.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: Resolución por Causas Específicas

El presente Contrato se entenderá resuelto ipso jure mediante la simple remisión de una comunicación escrita a la otra Parte, en caso que el Estado le haya cancelado definitivamente de la concesión o licencia para prestar los servicios públicos de telecomunicaciones involucrados en presente contrato, así como si cualquiera de las partes ingresa en un proceso de insolvencia o liquidación, como si es declarada insolvente o liquidada conforme a la normativa vigente.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Ley y Principios Aplicables

Las partes declaran haber celebrado el presente contrato de acuerdo a las leyes peruanas y declaran que son de aplicación al mismo, entre otras, las siguientes normas:

1. Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 013-93-TCC).
2. Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 06-94-TCC).
3. Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa (Resolución del Consejo Directivo No. 027-99-CD-OSIPTEL).
4. Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú (D.S. No. 020-98-MTC).
5. TUO de las Normas de Interconexión (Resolución de Consejo Directivo No. 043-2003-CD/OSIPTEL) y demás normas modificatorias, ampliatorias y complementarias.
6. Normas sobre materias arbitrables entre empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones (Resolución No. 012-99-CD/OSIPTEL).
7. Resolución Ministerial No. 622-96-MTC/15.17 sobre Protección de Datos e Información Personal relacionadas con el Secreto de las Telecomunicaciones.
8. Código Civil
9. Otras normas o disposiciones aplicables.

Asimismo, las partes declaran que de acuerdo a lo dispuesto por la legislación antes citada, el presente contrato ha sido negociado y se ejecutará en armonía con los principios de igualdad de acceso, neutralidad, no discriminación y libre y leal competencia. En consecuencia, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 28 del TUO, normas modificatorias y/o ampliatorias, el presente Contrato se adecuará automáticamente, cuando una de las partes mantenga una relación de interconexión que contemple cargos de interconexión o condiciones más favorables que los acordados en el presente documento, de conformidad con los alcances del referido artículo.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Garantías

Una vez aprobado el presente contrato de interconexión por OSIPTEL (sea provisional o definitivo, lo que ocurra primero) y en un plazo no mayor de diez (10) días calendario de dicha aprobación, las partes acuerdan mutuamente obligarse a garantizar el pago del servicio de transporte y/o terminación nacional e internacional, mediante: (i.) Depósito en garantía (efectivo) calculado sobre el tráfico proyectado por un período de un mes o (ii.) mediante carta fianza bancaria de carácter solidaria, irrevocable, de ejecución automática e inmediata, sin beneficio de excusión, emitida por una institución bancaria o financiera de primer orden en la República del Perú, por un monto calculado sobre el tráfico proyectado por un período de un mes. La elección de la garantía de que trata el presente numeral será de la parte que brinda dichos servicios a la otra parte, o de ambas, de ser el caso. Las garantías serán incrementadas periódicamente, de manera tal que los montos del depósito o de la fianza, cubran efectivamente el tráfico proyectado para un período de un mes. Para estos efectos, la parte que requiera dichos incrementos, notificará a la otra para que cumpla con entregar la garantía y/o ampliación necesario, otorgando a la otra parte un plazo de 10 días calendario.

Las partes dejan expresa constancia que, de no cumplir cualquiera de ellas con garantizar el pago del servicio de transporte y/o terminación nacional e internacional, con

el depósito en garantía solicitado o la carta fianza correspondiente, o en caso de no cumplirse con incrementar periódicamente dichas garantías de manera tal que los montos cubran efectivamente el tráfico proyectado para un periodo de un mes, o en caso de no tener garantía suficiente y vigente por los tráficos, la parte solicitante de dichas garantías quedará facultada a no brindar dichos servicios en forma automática, sin necesidad de pronunciamiento y/o comunicación alguna, y en caso de estar suministrando dichos servicios, a suspenderlos en la misma forma, hasta que se cumpla con garantizar adecuadamente y a plena satisfacción, el pago de sus futuras acreencias.

Tratándose de un Depósito en garantía, éste deberá ser equivalente al monto de los tráficos que la empresa que utiliza los servicios de la otra, proyecte cursar en un periodo de un mes, y en consecuencia, pagar contra la o las facturas a emitirse. Las partes acuerdan que en caso que del tráfico proyectado se desprenda que el depósito no será equivalente al monto a ser cancelado, la parte que presta los servicios quedará facultada a suspender los mismos, en forma automática, hasta que se cumpla con incrementar proporcionalmente el monto del referido depósito, de manera tal, que los pagos queden plenamente garantizados en forma anticipada. El sistema de depósito en garantía es una garantía de pago que no tiene naturaleza de pago a cuenta, no siendo aplicable contra la o las facturas a emitirse por servicios prestados, constituyéndose en un depósito que, en caso de falta de pago, podrá ser descontado contra las facturas impagas, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de resolución y/o suspensión pactadas.

En el caso de garantizar el pago mediante carta fianza, ésta deberá emitirse hasta por un monto equivalente al total del tráfico proyectado, debiendo ser incrementada de forma tal que cubra el tráfico proyectado en un periodo de un mes. De no cumplir con este requerimiento, la parte que presta los servicios podrá suspender los servicios en forma automática hasta que se cumpla con la presente condición.

Las partes convienen que la facultad de solicitar la fianza de que trata el párrafo anterior, es una facultad que las partes podrán ejercer en cualquier momento de ejecución del presente contrato y las veces que fuera necesario.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: Interpretación

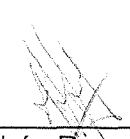
El Contrato deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las Partes.

Los títulos de las cláusulas, apartados y anexos son meramente orientadores y no forman parte del contenido preceptivo del Contrato.

El Contrato se firma en 2 ejemplares de un mismo tenor, quedando uno en poder de cada Parte.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 5 días del mes de julio de 2004.


Alfredo Rarot Donoso
AMERICATEL


Andrés Rosenfeld
IDT

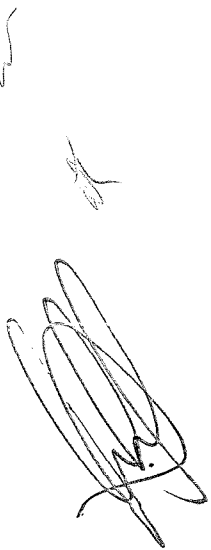
ANEXO I

CONDICIONES ECONOMICAS

**PORTADORA DE LARGA DISTANCIA
NACIONAL E INTERNACIONAL DE
IDT PERU S.R.L.**

Y

**PORTADORA DE LARGA DISTANCIA
NACIONAL E INTERNACIONAL DE
DIVEO PERU S.A.
(AMERICATEL)**

Handwritten signature and initials in the bottom left corner of the page.

ANEXO I

CONDICIONES ECONÓMICAS

El presente Anexo contiene las condiciones económicas para la interconexión, a través del tránsito conmutado local que provee Telefónica del Perú S.A.A. u otro tercer operador, entre las redes y servicios portadores de larga distancia nacional e internacional de AMERICATEL e IDT.

Las Partes acuerdan que, cuando OSIPTEL determine cargos de interconexión o condiciones económicas diferentes a las establecidas en el presente documento, éstos serán de aplicación a la presente relación de interconexión, de manera automática, a partir de su entrada en vigencia, según lo establecido en la cláusula décimo tercera del Contrato del cual este Anexo forma parte integrante.

PRIMERA: TRANSPORTE Y/O TERMINACIÓN DE LLAMADAS POR AMERICATEL

1.1 Transporte y/o terminación de llamadas Nacionales: IDT podrá emplear este servicio para cursar tráfico con destino a una red de servicio público de telecomunicaciones en un lugar donde IDT no tenga presencia o donde esta lo indique, para lo cual entregará la llamada a la red portadora de larga distancia nacional de AMERICATEL en la ciudad de Lima, a través del servicio de tránsito conmutado que le provea Telefónica del Perú u otra tercera red, y ésta se encargará de transportar y/o terminar la llamada en la red de destino. Por este servicio IDT deberá pagarle a AMERICATEL un valor por minuto resultante de aplicar: (i) el cargo tope promedio ponderado para transporte conmutado de larga distancia nacional vigente, tasado al minuto, redondeado llamada por llamada entre la ciudad de Lima y el área local de destino, (ii) el cargo de terminación de llamada, acordado entre AMERICATEL y la tercera red, y aprobado por OSIPTEL, y, de ser aplicable, (iii) el cargo tope promedio ponderado establecido por OSIPTEL correspondiente al cargo por transporte conmutado local; lo anterior sin perjuicio de la aplicación de los descuentos por volumen que las partes acuerden otorgarse, siendo éstos no discriminatorios y transparentes y de conocimiento de OSIPTEL según lo establecido en el marco regulatorio vigente.

1.2 Transporte y/o terminación de llamadas Internacionales: IDT podrá emplear este servicio para cursar tráfico de su red portadora de larga distancia internacional con destino a redes en el exterior del país. Por este servicio IDT deberá pagarle a AMERICATEL un valor por minuto, equivalente a la tarifa de transporte y/o terminación de larga distancia Internacional vigente en la relación con AMERICATEL menos los descuentos por volumen que las partes acuerden otorgarse, en un marco de no discriminación e igualdad de acceso.

SEGUNDA: TRANSPORTE Y/O TERMINACIÓN DE LLAMADAS POR IDT

2.1 Transporte y/o terminación de llamadas Nacionales: AMERICATEL podrá emplear este servicio para cursar tráfico con destino a una red de servicio

público de telecomunicaciones en un lugar donde AMERICATEL no tenga presencia o donde esta lo indique, para lo cual entregará la llamada a la red portadora de larga distancia nacional de IDT en la ciudad de Lima, a través del servicio de tránsito conmutado que le provea Telefónica del Perú u otra tercera red, y ésta se encargará de transportar y/o terminar la llamada en la red de destino. Por este servicio AMERICATEL deberá pagarle a IDT un valor por minuto resultante de aplicar: (i) el cargo tope promedio ponderado para transporte conmutado de larga distancia nacional vigente, tasado al minuto, redondeado llamada por llamada entre la ciudad de Lima y el área local de destino, (ii) el cargo de terminación de llamada, acordado entre IDT y la tercera red, y aprobado por OSIPTEL, y, de ser aplicable, (iii) el cargo tope promedio ponderado establecido por OSIPTEL correspondiente al cargo por transporte conmutado local; lo anterior sin perjuicio de la aplicación de los descuentos por volumen que las partes acuerden otorgarse, siendo éstos no discriminatorios y transparentes y de conocimiento de OSIPTEL según lo establecido en el marco regulatorio vigente.

2.2 Transporte y/o terminación de llamadas Internacionales: AMERICATEL podrá emplear este servicio para cursar tráfico de su red portadora de larga distancia internacional con destino a redes en el exterior del país. Por este servicio AMERICATEL deberá pagarle a IDT un valor por minuto, equivalente a la tarifa de transporte y/o terminación de larga distancia Internacional vigente en la relación con IDT menos los descuentos por volumen que las partes acuerden otorgarse, en un marco de no discriminación e igualdad de acceso.

El método de liquidación, facturación y pagos de este tráfico se encuentra descrito en la cláusula 1.2 del Anexo II del presente contrato de interconexión.

Hecho y firmado en la ciudad de Lima, en dos ejemplares de un mismo tenor, a los 5 días del mes de julio de 2004.



Alfredo Parot Donoso
AMERICATEL

Andres Rosenfeld
IDT

ANEXO II

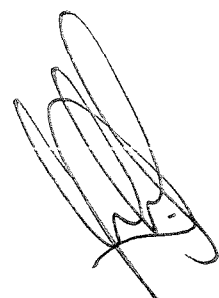
LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGOS

**PORTADORA DE LARGA DISTANCIA NACIONAL E
INTERNACIONAL DE IDT PERU S.R.L.**

Y

**PORTADORA DE LARGA DISTANCIA NACIONAL E
INTERNACIONAL DE DIVEO PERU S.A.
(AMERICATEL)**

✓ R

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a final horizontal stroke.

ANEXO II

1 Función

Por el presente anexo, las partes establecen los procedimientos que observarán para liquidar, conciliar, facturar y pagar las sumas adeudadas como consecuencia de la ejecución del presente Contrato de Interconexión que ambas suscriben en la fecha y del cual este Anexo forma parte integrante.

2. Tratamiento del tráfico

2.1. Registro del tráfico

Cada operador registrará en sus centrales los tráficos salientes y entrantes a sus redes de larga distancia nacional e internacional, con el suficiente detalle para identificar el tráfico efectivo, entendiéndose éste como el acumulado del tiempo de conversación de las llamadas completadas.

A efecto de las liquidaciones se considerará la totalidad del tráfico efectivo cursado.

2.2. Conciliación del tráfico efectivo

El periodo de liquidación será el comprendido entre las 00:00:00 horas del primer día calendario de cada mes y las 23:59:59 del último día calendario de dicho mes (día de cierre).

La conciliación del tráfico entre **IDT** y **AMERICATEL** se efectuará mensualmente. Para tal fin, se establecen los siguientes procedimientos:

- a) Conciliación global; y
- b) Conciliación detallada

En cada oportunidad en que se alcancen acuerdos de conciliación, los representantes que serán debidamente acreditados para éstos efectos por ambas empresas suscribirán un documento en el cual dejarán constancia de dicha conciliación. Con posterioridad a este acto no procederán reclamos sobre los tráficos conciliados expresamente contenidos en dicho documento.

En caso que no se llegue a una conciliación total, igualmente deberá elaborarse un documento, Acta de Conciliación, en el que conste la parte conciliada y la no conciliada. En tal supuesto, se pasará al procedimiento de conciliación detallada de la parte no conciliada.

2.2.1 Conciliación global

Mensualmente se realizará la conciliación global de las llamadas completadas entre ambas redes.

IDT y AMERICATEL intercambiarán por cada periodo de liquidación un resumen con información sobre la duración y número de llamadas entrantes a su red y otro resumen con los mismos datos sobre las llamadas salientes de su red. Los resúmenes contendrán información de las llamadas que se inicien entre las 00:00:00 horas del primer día del mes que se liquida y las 23:59:59 horas del último día de dicho mes (día de cierre). Para la presentación del indicado resumen, las partes tendrán un plazo de siete (7) días calendario, contados a partir de la fecha del día de cierre del periodo de liquidación.

Dentro de los cinco (5) días calendario posteriores al intercambio de los reportes de tráfico, las partes se reunirán a fin de determinar la aplicación de la conciliación global automática, si correspondiera.

Se considerarán automáticamente conciliados los tráficos si la diferencia existente entre las liquidaciones es inferior o igual a uno por ciento (1%) a nivel país por cada tipo de tráfico presentado o si la diferencia entre las liquidaciones siendo mayor a uno por ciento (1%) represente una valorización igual o menor a US\$ 50.00 (cincuenta y 00/100 dólares americanos) a nivel país por cada tipo de tráfico presentado. En este caso, se determinará el promedio de ambas liquidaciones.

Si se concilia el cien por ciento de los tráficos intercambiados (100%), se procederá a emitir y pagar la factura por el cien por ciento (100%) del tráfico.

2.2.2. Conciliación detallada

Si la diferencia existente entre las liquidaciones es mayor a uno por ciento (1%) o la valorización relacionada a la diferencia, supere los US\$ 50.00 (cincuenta y 00/100 dólares americanos) a nivel país por tipo de tráfico presentado, las partes deberán proceder a la conciliación detallada, cuyo procedimiento se describe a continuación:

- a. El procedimiento de conciliación detallada no excederá el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en la que se elabore y apruebe el acta de la conciliación global.
- b. Las partes deberán reunirse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de suscripción del acta de conciliación global, con la finalidad de conciliar automáticamente en los promedios, los totales diarios en los cuales la

discrepancia de los tráficos liquidados no conciliados sea menor o igual a uno por ciento (1%).

- c. Para los días no conciliados mediante el mecanismo establecido en el literal anterior, las partes deberán elegir e intercambiar una muestra de tráfico detallado correspondiente a cuatro (4) días no conciliados, dos (2) días seleccionados por cada una de las partes, y definir el rango horario en que se analizará la información a nivel de CDR. El Intercambio de muestras deberá realizarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha en la cual las partes se reunieron para efectuar la conciliación detallada establecida en el literal precedente. Los tráficos correspondientes a los cuatro (4) días reportados por las partes, en la muestra ya definida, se utilizarán para el cálculo de un factor de validez el cual se aplicará como ajuste al total del tráfico de cada parte para todos los días no conciliados.

El "Factor de Validez" se define como el porcentaje de minutos o segundos válidos respecto al total de minutos o segundos comprendidos en la muestra, entendiéndose como válidos los correspondientes a las llamadas coincidentes en los registros de ambos operadores, así como a las consideradas razonablemente como liquidables de cada uno de ellos, siempre y cuando los registros únicos de cada operador cumplan con las características del escenario de tráfico que se está validando. La conciliación se realizará con el promedio aritmético de las cifras ajustadas de ambos operadores, procediéndose luego a la suscripción del acta de conciliación correspondiente. Para lo establecido en el presente párrafo, las partes deberán reunirse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha del intercambio de la información de tráfico detallado a nivel de CDR.

Dentro de los plazos indicados, las partes acuerdan no aplicarse cargo financiero alguno sobre la parte no conciliada.

3. Facturación y pagos

La facturación entre ambos operadores se hará de acuerdo a lo siguiente:

a) Emisión y Pago de Facturas por Conciliación Global

Emisión: la factura se emitirá por el 100% de los tipos de tráficos conciliados a nivel global, o por el tráfico presentado por cualquiera de los operadores si el otro no hubiera presentado su información.

Pago definitivo : En un plazo máximo de diez (10) días calendario contados desde la firma de las Actas de Conciliación, las partes intercambiarán las facturas correspondientes a este pago. A los cinco (5) días calendario de recibidas las facturas se procederá a la cancelación completa de las mismas.

De no efectuarse el pago correspondiente, se devengarán automáticamente sin requerimiento alguno intereses moratorios a la tasa TAMEX.

b) Emisión y Pago de Facturas por Conciliación Detallada

Emisión: Se emitirán dos facturas, una factura para un pago provisional por el ochenta por ciento (80%) de la valorización del promedio de los tráficos presentados en la conciliación global en caso de que los tipos de tráfico no hayan podido ser conciliados al ciento por ciento (100%) y una segunda factura para el pago definitivo. Dicho pago se calculará según la conciliación final obtenida, deduciéndose el pago a cuenta.

Las partes deberán efectuar la correspondiente compensación de deudas a la fecha de cierre del periodo de liquidación. El pago se realizará al operador con saldo final favorable.

Pago a cuenta: Sólo procederá si hay conciliación detallada, y se efectuará a los cinco (5) días calendario de recepción de la factura. En un plazo máximo de diez (10) días calendario de la firma de las Actas de Conciliación Global, las partes intercambiarán las facturas correspondientes a este pago.

De no efectuarse el pago correspondiente, se devengarán automáticamente sin requerimiento alguno intereses moratorios a la tasa TAMEX.

Pago definitivo: En un plazo máximo de diez (10) días calendario de la firma de las Actas de Conciliación, las partes intercambiarán las facturas correspondientes a este pago. A los cinco (5) días calendario de recibidas las facturas se procederá a la cancelación completa de las mismas.

De no efectuarse el pago correspondiente, se devengarán automáticamente sin requerimiento alguno intereses moratorios a la tasa TAMEX.

Para efecto de los pagos, IDT informará a **AMERICATEL** de la(s) cuenta(s) corriente(s) donde se hará efectivo el pago a su favor. A su vez, **AMERICATEL** informará a IDT de la(s) cuentas(s) corriente(s) donde se hará efectivo el pago a su favor.

Cada parte deberá remitir a la otra información sobre sus cuentas corrientes en un plazo máximo de siete (7) días contados a partir de la suscripción del presente documento o cuando se produzca una modificación de las mismas.

Los pagos antes mencionados se realizarán a través de transferencias bancarias.

3.1 De AMERICATEL a IDT

AMERICATEL emitirá una factura indicando todos los conceptos que le debe pagar IDT. La facturación de **AMERICATEL** se hará en Dólares de los Estados Unidos de América